

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021900
DEMANDANTE	CESAR GREGORIO MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO	GLORIA DEL CARMEN LLERENA DE VILLADIEGO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 25 de octubre de 2021.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021900
DEMANDANTE	CESAR GREGORIO MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO	GLORIA DEL CARMEN LLERENA DE VILLADIEGO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO INADMITE DEMANDA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por intermedio de apoderado judicial por el **CESAR GREGORIO MARTINEZ RAMOS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 73.556.647 de Arjona, contra **GLORIA DEL CARMEN LLERENA DE VILLADIEGO**, identificada con la C.C. No. 30.760.195 de Arjona para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado del escrito de demanda presentado dentro del expediente, tenemos los siguientes:

Observa el despacho que con la demanda no se solicitaron medidas cautelares y que se omite la prueba que permita acreditar el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a la obligación que le asiste al demandante de efectuar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada con la presentación de la misma, razón por la cual se requiere allegar prueba que acredite el cumplimiento de lo indicado o que subsane esa falencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda con sus anexos a fin de que se subsanen las falencias señaladas, aportando LA prueba de haber realizado el envío simultaneo de la demanda al demandado de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días legales a fin de que se subsanen tales falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al doctor **WALFREDO ALVEAR MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° ° 9.064.598, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°13.127 del C.S.J., que actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021900

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4886787527191626a3124492325ad0308ff17e27e9746091f73a867409
4923e6**

Documento generado en 25/10/2021 11:43:24 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021900

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**